



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2017-009

ESTA ORDEN EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2017-002 QUE CONGELÓ LOS MÁRGENES DE GANANCIA EN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA, GAS LICUADO Y DIÉSEL EN PUERTO RICO

El viernes, 25 de agosto de 2017, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004, la Orden 2017-002 (la “Orden”).

El 1 de septiembre de 2017, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió la Orden 2017-003, mediante la cual extendió el término de vigencia de la Orden 2017-002 por diez (10) días adicionales, a vencer el jueves, 14 de septiembre de 2017. El 13 de septiembre de 2017, en virtud de la Orden 2017-006, el término de la Orden fue extendido hasta el miércoles, 20 de septiembre de 2017.

Al presente, Puerto Rico continúa en recuperación de los estragos ocasionados por el Huracán Irma y estamos en preparación para el azote del Huracán María. Como consecuencia, resulta necesario continuar protegiendo a todos los consumidores de Puerto Rico de alzas injustificadas en los precios de la gasolina, el gas licuado y el diésel. La presente orden impide que el precio de la gasolina, el gas licuado o el diésel aumente debido a que los mayoristas o detallistas pretendan aumentar sus ganancias. Como consecuencia, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende la vigencia de la Orden 2017-002 por un período de diez (10) días adicionales, contados a partir del jueves, 21 de septiembre de 2017 y a vencer el sábado, 30 de septiembre de 2017.

SECCIÓN 2: Este nuevo término podrá ser modificado por el Secretario durante la vigencia de la Orden.

SECCIÓN 3: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 4: Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

SECCIÓN 5: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 18 de septiembre de 2017, a las 10:10 am.


Michel Pierluisi Rojo
Secretario